



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ANA MILENA SARMIENTO VÁSQUEZ.

DEMANDADO: LEONARDO FEDERICO BELEÑO DE LA CRUZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00183-00.

En virtud del informe secretarial que antecede, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 392 C. G. del P., donde se establece que en una sola audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, se fija el ocho (8) de septiembre de 2022, a las 9: a.m., la que se celebrará por el aplicativo LIFESIZE o MICROSOT TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia, a las que en su oportunidad, se le dará el valor probatorio que corresponda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

1. Escritura Pública 2.245 del 26 de noviembre de 2018, suscrita ante la Notaría Segunda de Valledupar.

2. Copia del registro civil de nacimiento de LEONARDO DAVID BELEÑO SARMIENTO.
3. Copia del registro civil de nacimiento de VALERIA BELEÑO SARMIENTO.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES.

1. Certificación laboral expedida por el Semanario La Calle, del 2 de diciembre de 2021.
2. Seis (6) consignaciones realizadas en la empresa Efectivo S.A.
3. Una consignación realizada en Corresponsal del Banco Bogotá, por valor de \$300.000.
4. Certificación expedida por el Colegio Semillitas del Reino.

TESTIMONIALES.

SE NIEGA escuchar en testimonios a los señores RICARDO REY OSPINO y YAMILE ELENA BELEÑO DE LA CRUZ, por ser inconducentes en esta clase de procesos, teniendo en cuenta que el objeto de las declaraciones es demostrar o no el pago total o parcial de la obligación, según lo solicita la parte demandante, la cual sólo se puede verificar con una prueba documental.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar interrogatorio de parte a la demandante ANA MILENA SARMIENTO VÁSQUEZ y al señor LEONARDO FEDERICO BELEÑO DE LA CRUZ, en su calidad de demandado, para que declaren sobre los hechos que importan al proceso, conforme lo ordena el artículo 372- 7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89371af86e4876f7bb979037d47389f9a60797feac0dd0a831b354ddf7a1f404**
Documento generado en 26/05/2022 07:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>